CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS No. 160-2026, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL MARCO A. CARDONA y LA ASOCIACION PARA LA COMUNICACIÓN MACEITA "ACOMA"

Entre los suscritos, **JEISON PINTO MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.006.312 de Maicao, quien obra en nombre y representación de LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO A. CARDONA**, con Nit 890.906.966.8, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **HUGO FERNEY ORTEGA JIMENEZ ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.256.923 expedida en Yolombó, actuando como representante legal de **ASOCIACION PARA LA COMUNICACIÓN MACEITA "ACOMA"** con el NIT. 811.012.193-7 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) la E.S.E Hospital Marco A. Cardona , es una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, del Orden Territorial, regido por la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 1876 de 1994. b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de Salud en material contractual se rigen por el derecho privado. c) El código Civil, regula lo relacionado con los contratos de prestación de servicios, normas estas que le son aplicables al presente contrato, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. El CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, se compromete a prestar a la EMPRESA los de servicios técnicos de producción audiovisual y manejo de redes sociales, emisión de microprogramas de salud y cuñas radiales informativas y educativas, apoyo logístico y técnico a la ESE Hospital Marco A Cardona del municipio de Maceo, a través del medio de comunicación Emisora Maceo Estéreo 107.4 FM. **SEGUNDA: DURACION**. Las partes de común acuerdo han fijado como duración de este contrato tres (3) meses, comprendidos entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive. **TERCERA**: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor del contrato es equivalente a diez millones ochocientos mil pesos ml ($10.800.000.00), La E.S.E pagará al Contratista tres (3) cuotas mensuales, cada una por valor de tres millones seiscientos mil pesos ml ($3.600.000.00), correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, una vez vencido el mes a cancelar; previa presentación de cuentas de cobro y entrega de informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan

del ejercicio de su oficio y de la clase de servicios prestados EL CONTRATISTA se obliga cumplir con las siguientes obligaciones: a) Programa radial los días jueves en el horario de 08:30 am hasta las 09:00 am. (espacio informativo, educativo y participativo para divulgar programas, campañas y servicios del hospital). b) Producción audiovisual y manejo de redes sociales (grabación y edición de videos institucionales, producción de piezas gráficas y audiovisuales, cobertura fotográfica y audiovisual, publicación y administración de redes sociales, diseño de contenidos estratégicos, seguimiento y posicionamiento digital). c) Acompañamiento en actividades institucionales (rendición de cuentas, jornadas comunitarias, campaña de salud, eventos institucionales, registro audiovisual y difusión en medios). d) Apoyo logístico y técnico (servicio de sonido, transmisiones en vivo, soporte técnico en eventos, acompañamiento comunitario integral, justificación del servicio). e) Emisión de cuatro (4) cuñas radiales de avisos diarios (difusión constante de campañas institucionales de prevención y mantenimiento de la salud). f) Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales como cotizante independiente, durante toda la vigencia del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. Cancelar al contratista el valor de sus servicios en forma dispuesta en la cláusula tercera de este contrato. **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen para dar cabal cumplimiento al presente contrato serán con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.02 denominado Servicios personales Administrativos, imputado al presupuesto de gastos de la E.S.E Hospital Marco A Cardona, para la vigencia fiscal 2026. El Hospital expedirá certificación de disponibilidad y reserva presupuestal para la ejecución del presente contrato**. SEPTIMA SUPERVISIÓN.** LA EMPRESA supervisará y vigilará el cabal cumplimiento y la debida ejecución de este contrato por parte del CONTRATISTA, a través de la Subdirección Administrativa**;** quien supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA para efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **OCTAVA**: **AUTONOMIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA, en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuara con total y absoluta autonomía e independencia de EL CONTRATANTE, sin perjuicio de las directrices generales que aquel le fija como parámetro para desempeñar su labor. **NOVENA**: **CESION DE CONTRATO**. Este contrato no puede ser cedido parcial o totalmente a otras personas. **DECIMA SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA**. Como consecuencia de lo anteriormente estipulado, por mandato expreso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en ningún caso se genera relación laboral ni se causaran prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA**: **CADUCIDAD**

ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE podrá mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las siguientes causas: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, b) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. c) Cuando EL CONTRATISTA incurra en una de las faltas que para cualquier empleado público por situaciones actuales o antecedentes al contrato, que no se conocían al momento de suscribirlo, lo inhabiliten. d) Cuando el cargo sea aprobado en la planta de cargos de la ESE y sea llenado por los mecanismos contemplados por ley (concurso, nombramiento provisional, o periodo de prueba). e) Las demás causas que justificadamente le permitan EL CONTRATANTE presumir incapacidad o imposibilidad moral, jurídica o técnica de EL CONTRATISTA para cumplir con lo estipulado en el contrato. **DECIMO SEGUNDA**: **INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO**. Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá interpretar, modificar y declarar la caducidad de este contrato, de forma unilateral en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en la norma arriba citada. Unilateralmente, durante la vigencia del presente Contrato la entidad contratante podrá la dar por terminado el contrato y lo anunciará mediante comunicación escrita con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes, y así se acepta expresamente.- **DECIMA TERCERA**: **TERMINACION DE MUTUO ACUERDO.** En cualquier tiempo, las partes de mutuo acuerdo, expresadas por escritos, podrán dar por terminado el contrato, indicando la fecha a partir de la cual el contrato dejara de regir entre ello. **DECIMO CUARTA**: **MULTAS** El Hospital se reserva la facultad de imponer multas sucesivas hasta de 10% del valor del contrato mediante resolución motivada por mora o por deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, sin perjuicios de la aplicación de la declaratoria de caducidad. **DECIMA QUINTA**: **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Para la solución de controversias surgidas del presente contrato, se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, Articulo 68 a 75, acudidos en primera instancia a la conciliación entre las partes. **DECIMA SEXTA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Nacional, Ley 53 de 1990, Ley 80 de 1993 Ley 190 de 1995 artículo 6°, Leyes 821 de 2003, 1148 de 2007, Y Ley 1296 de 2009. **DECIMO SEPTIMA**: **DOMICILIO**. Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Maceo- Antioquia. **DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con

la rúbrica impuesta por las partes en este documento, con la presentación adjunta de los siguientes documentos: Fotocopia cédula representante legal, Hoja de vida en formato de la función pública, certificado antecedentes disciplinarios, judiciales, Contraloría y medidas correctivas, comprobante de pagos al día de la Seguridad Social.

Para constancia se suscribe en el municipio de Maceo Antioquia, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JEISON PINTO MEJIA
Gerente Empresa Social del Estado

HUGO FERNEY ORTEGA J.
El contratista